

## CONSULTA: 13-2023

# ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

### NORMATIVA

- Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### DESCRIPCIÓN

Pareja de hecho que tiene a su hijo matriculado en un centro privado de enseñanza británica. El pago se realiza desde una cuenta común. Pregunta diversas cuestiones en relación a la deducción para gastos educativos autonómica.

### CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta solo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin resultar vinculante.





## CONTESTACIÓN

El artículo 15 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece lo siguiente:

*Artículo 15. Deducción autonómica por gastos educativos.*

*1. Los contribuyentes tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas una deducción del 15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, de informática o de ambas, con un máximo de 150 euros anuales por cada descendiente.*

*2. Se considerarán gastos de enseñanza escolar de idiomas, de informática, o de ambas, las cantidades satisfechas a los centros docentes en concepto de gastos de escolaridad, en la proporción correspondiente a dichas materias o asignaturas, así como a aquellas que sean impartidas en un idioma extranjero. Dicha proporción se determinará en función del número total de horas lectivas que dichas materias o asignaturas representen en el conjunto de horas lectivas del curso escolar.*

*2 bis. Se considerarán gastos de enseñanza extraescolar de idiomas, de informática, o de ambas, las cantidades satisfechas en contraprestación por los servicios de enseñanza de dichas materias prestados por otro tipo de centros no comprendidos en el apartado 2, ya sean privados o públicos, oficiales o no, tales como las academias y las escuelas oficiales de idiomas. También tendrán dicha consideración las cantidades abonadas a personas físicas, dadas de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto sobre actividades económicas (IAE), en contraprestación por clases particulares que se impartan sobre dichas materias en domicilios particulares o en lugares no destinados u organizados específicamente a tal fin.*

*3. Esta deducción se aplicará respecto de aquellos descendientes por los que se tenga derecho al mínimo por descendiente regulado en la normativa estatal del impuesto sobre la renta de las personas físicas.*

*4. Tendrán derecho a aplicar esta deducción aquellos contribuyentes cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000 euros en caso de tributación individual o a 100.000 euros en caso de tributación conjunta.*

*5. Tendrá derecho a aplicar esta deducción quien satisfaga de forma efectiva los gastos. Cuando haya más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción, la misma se aplicará sobre la base de las cantidades que cada declarante hubiera satisfecho, con el límite máximo de deducción previsto en el apartado 1.*

*6. El derecho a disfrutar de la deducción se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.*



Las preguntas formuladas por el consultante son tres, procediendo este Centro Directivo a contestarlas por separado.

*1. Conocer si este tipo de centro está acogido a poder recibir ayudas.*

La norma no realiza exclusión de ningún tipo, por lo que son deducibles las cantidades satisfechas a cualquier centro docente, ya sea en horario escolar o extraescolar, que cumpla con los requisitos expresados por la ley. Así, por ejemplo, si el mencionado centro privado de enseñanza británica imparte la mitad de sus clases en inglés, la base de la deducción será del 50% de lo abonado por los padres.

*2. Si para poder beneficiarse de la deducción por gastos educativos citada en el artículo 15 de la Ley 5/2021, en declaración de la renta separada, se puede imputar todo a un solo progenitor o bien si es necesario imputarlo a ambos.*

La deducción se aplicará respecto de aquellos hijos por los que se tenga derecho al mínimo por descendiente regulado en la normativa estatal del impuesto sobre la renta de las personas físicas que, a su vez, tendrán que satisfacer de forma efectiva los gastos. Por tanto, si el pago se realiza desde una cuenta común y ambos integrantes de la pareja tienen derecho a mínimo, la deducción será por mitades, sin que se pueda imputar todo a un progenitor y teniendo en cuenta que el límite son 150 euros por descendiente.

*3. Si es necesario algún certificado del centro docente a fin de acreditar algún aspecto.*

La justificación de los gastos incurridos se realizará mediante la correspondiente factura, documento sustitutivo, justificante o recibo. Estos documentos y justificantes se deberán conservar en poder de los contribuyentes que hayan aplicado la deducción, según lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre. Pero no tienen que aportarse en el momento de realizar la declaración.